

CORNARE	Número de Expediente: 057560330406
NÚMERO RADICADO:	133-0225-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/07/2019	Hora: 15:56:39.23... Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente 05756.03.30406

Que mediante queja radicada con el N° SCQ-133-0525-2018, se puso en conocimiento una posible infracción ambiental consistente en aprovechamientos forestales y quemas en la vereda tasajo del municipio de Sonsón por parte del señor Hernando Valencia Castaño identificado con cedula N° 3.613.12.

Que la queja mencionada anteriormente fue atendida en campo por parte de los funcionarios de la regional Paramo el día 15 de mayo del 2018, generándose el informe N° 133-0165 del 24 de mayo del 2018, el cual concluye que no se está cumpliendo con lo señalado en las obligaciones del artículo 4 numeral 4 y 11 de la resolución **112-0974-2017** por medio de la cual se registra una plantación forestal en zona protectora.

Que el auto 133-0157-2018 formula unos requerimientos al señor Hernando Valencia Castaño para que cumpla lo ordenado en la resolución 112-0974-2017.

Que el señor Hernando Valencia por medio del radicado 133-0302-2019 presenta una petición en contra del auto 133-0157-2018, debido a que se está violando el derecho fundamental al debido proceso Non Bis In Idem, ya que el mismo proceso se encuentra en los expedientes **05756.06.21202** y **05756.03.30406** por los mismos hechos de modo tiempo y lugar.

Expediente 05756.06.21202

Que mediante Resolución N° 112-0974 del 11 de marzo de 2017, se registró y otorgo un permiso de aprovechamiento de plantación protectora- productora y sistemas agroforestales financiados con recursos del sistema nacional ambiental

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

SINA, al señor HERNANDO VALENCIA CASTANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.613.121.

Que mediante Auto N° 133-0086 del 27 de marzo de 2019, se formuló el siguiente cargo al señor Hernando Valencia: "CARGO UNICO. Realizar aprovechamiento forestal, por fuera del área per misionada mediante Resolución N° **112-0974 del 11 de marzo de 2017**"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el asunto concerniente a al expediente **05756.03.30406** ya se encuentra dentro del expediente No. **05756.06.21202**.

Teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja inmersa en el expediente **05756.03.30406**.

PRUEBAS

- Resolución que otorga concesión de aguas radicado con el N° 112-0974 del 11 de marzo de 2017.
- Queja radicada con el N° SCQ-133-0525-2018.
- Informe Técnico de queja N° 133-0165-2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05756.03.30406**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR el expediente **05756.03.30406**, dentro del expediente **05756.06.21202**.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **Hernando Valencia Castaño**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Encargada Regional Paramo
CORNARE

Expediente: 05756.03.30406
Asunto: Archivo
Proceso: Queja
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 15/07/2019